

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-113
Auto Interlocutorio No. 594

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de presentante legal de la menor **S.E.D.M.** frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Se indica que la señora YULY CAROLINA MENJURA es la representante legal de las menores M.A.D.M. y S.E.D.M. pero de las pretensiones de la demanda se desprende que la demanda se inicia únicamente en favor de la menor S.E.D.M. deberá entonces manifestar si efectivamente solo se demanda en favor de la citada menor.

Se pretende demandar por el pago de los intereses adeudados por la suma de \$35.000 (Treinta y cinco mil pesos M.cte) pero debe darse aplicación al artículo 1617 del C.C. y cobrar únicamente los días de mora para el pago de dichas cuotas alimentarias.

Igualmente se demanda el pago del incremento de la cuota para el año 2022, pero se hace con el IPC y las partes acordaron que dicho incremento sería conforme al salario mínimo legal, según acta de conciliación llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Villamaría y cuyo documento es el título ejecutivo.

Se actúa a través de apoderado por pobre y para ello se allega el oficio que se le remitió por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, pero no aporta la aceptación que hizo para el cargo designado, documento que es el idóneo para acreditar la calidad de apoderado por pobre.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de

presentante legal de la menor **S.E.D.M.** frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ece9dd1ea032156ea4c1f888848991e283549ab9b823983dbe09f9ab29f04**

Documento generado en 08/04/2022 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>